

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **003**

Fecha: **19/01/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2008 00006	Ordinario	AMINTA SILVA SANCHEZ Y OTROS	COOMOTOR LTDA COOPERATIVA DE MOTORISTA DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS	Traslado Art. 129 CGP	20/01/2023	24/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 19/01/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALFREDO DURAN BUENDIA
SECRETARIO

Proceso de AMINTA SILVA SANCHEZ Y OTROS contra COOMOTOR LTDA. Radicado 41001310300320080000600

Tito Manuel Carvajal <tito.carvajal@coomotor.com.co>

Lun 16/01/2023 11:21 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día: Adjunto dos escritos para el referenciado proceso:

1. Atendiendo requerimiento se informa dirección de correo electrónico.
2. Solicitud incidente exoneración de costas.

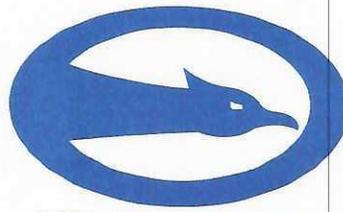
Atentamente,

TITO MANUEL CARVAJAL OVIES

Jefe División Jurídica

Cel. 3176369376





NIT. 891.100.279-1

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Neiva, Huila

Ref.: Proceso de AMINTA SILVA SANCHEZ contra COOMOTOR Y OTROS. Radicación 41001310300320080000600.

Como apoderado de COOMOTOR dentro del proceso de la referencia, comedidamente doy cumplimiento a lo requerido por el Despacho en providencia del 19 de diciembre de 2022 en el numeral octavo de la parte resolutive, suministrando el siguiente correo electrónico para los fines indicados: gerencia@coomotor.com.co.

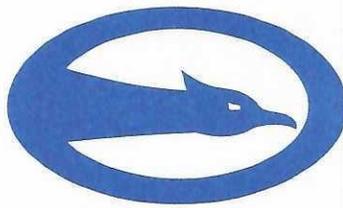
Atentamente,

TITO MANUEL CARVAJAL OVIES
C. C. No. 4.938.944 de Suaza (Huila)
T. P. No. 75908 del C. S. de la Judicatura



📍 Neiva, Calle 2 Sur No. 7 - 30/96, Edificio Coomotor
☎ PBX: 872 4900 - 01 8000 910 293
✉ www.coomotor.com.co / info@coomotor.com.co





NIT. 891.100.279-1

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, Huila

Ref.: Proceso de AMINTA SILVA SANCHEZ contra COOMOTOR Y OTROS. Radicación 41001310300320080000600.

Como apoderado de COOMOTOR en el proceso de la referencia, dentro del término señalado en el primer inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito solicitar al señor Juez se exonere a mi representada de pagar las costas del ejecutivo adelantado teniendo en cuenta que se demuestra con los documentos que anexo, que la cooperativa estuvo dispuesta a cumplir la obligación antes de presentarse la solicitud de ejecución de la sentencia y la parte demandante no se allanó a recibir, conforme a los hechos que a continuación se exponen:

A solicitud telefónica del representante legal de COOMOTOR, el abogado de la parte demandante, el día 24 de enero de 2022, envió a través de su correo electrónico salgadoeslava@yahoo.com una liquidación de las obligaciones contenidas en la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Superior de Neiva el 26 de octubre de 2018, que en su sentir arrojaba la suma total de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.637'128.130,86).

Al verificar que dicha liquidación tenía algunos errores e inconsistencias y reflejaba una diferencia de más de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS con la realizada por la cooperativa, se le remitió a dicho apoderado la que se consideraba ajustada a las condenas que para ese momento ascendía en total a MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.069'512.533) incluyendo la sumas de \$50'000.000 consignados por LA EQUIDAD a título de reembolso a favor de COOMOTOR.

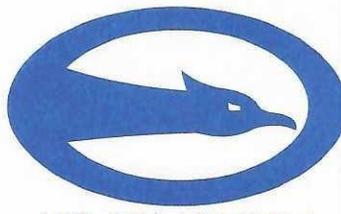


📍 Neiva, Calle 2 Sur No. 7 - 30/96, Edificio Coomotor

☎ PBX: 872 4900 - 01 8000 910 293

✉ www.coomotor.com.co / info@coomotor.com.co





NIT. 891.100.279-1

Mediante correo electrónico del 27 de enero de 2022, el apoderado de la parte demandante expresa su inconformidad con la liquidación presentada por COOMOTOR, manifestando que debe hacerse desde la fecha de sentencia de primera instancia, que el salario mínimo deberá ser del año 2018, que los \$50'000.000 son de la cooperativa y no de los demandantes y que la tasa de interés no puede ser del 6% porque la sentencia no lo dice y se debe esperar entonces a que el Despacho libre mandamiento de pago para saber la tasa de interés que debía reconocerse, demostrando así no estar dispuesta la parte actora a allanarse a la propuesta de pago brindada por la Cooperativa demandada.

El día 2 de febrero de 2022, se insiste a través del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, aclarándole que las obligaciones se hicieron exigibles a partir de la ejecutoria de la sentencia, esto es, desde el 19 de agosto de 2021 y no desde el 26 de octubre de 2018, que esta no contempla tasación de perjuicios en salarios mínimos sino en sumas concretas y que los \$50'000.000 consignados por la aseguradora por ser un reembolso a favor de COOMOTOR pueden destinarse como parte de pago.

La parte demandante no acepta la liquidación y presenta solicitud de ejecución de la sentencia el 28 de febrero de 2022 y el Juzgado libra mandamiento de pago el 16 de marzo de 2022, determinándose como suma a pagar, para esa fecha, incluidos los intereses legales, la de MIL SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.076'211.622,95).

Nótese que la diferencia entre el valor a pagar ofrecido por COOMOTOR el 25 de enero de 2022 (\$1.069'512.533) y el determinado en el mandamiento de pago (\$1.076'211.622,95), corresponde a los intereses causados en esos dos meses, de donde se concluye que era absolutamente válida la propuesta de la cooperativa que fue rechazada injustificadamente por la parte demandante representada por su apoderado.

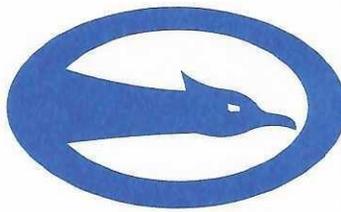


📍 Neiva, Calle 2 Sur No. 7 - 30/96, Edificio Coomotor

☎ PBX: 872 4900 - 01 8000 910 293

🌐 www.coomotor.com.co / info@coomotor.com.co





NIT. 891.100.279-1

En este orden de ideas, se reitera la solicitud de exoneración del pago de condena en costas, más aún cuando se verifica también a través del cruce de comunicaciones entre las partes, que la intención inequívoca de solicitar y permitir que se librara el mandamiento ejecutivo era el de determinar única y exclusivamente la tasa de interés que debía aplicarse en este evento.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en la norma procesal inicialmente citada, debe tramitarse el correspondiente INCIDENTE, para el cual allego los siguientes documentos como prueba, además de las respectivas actuaciones surtidas en el expediente:

- Correo electrónico del 24 de enero de 2022, del abogado parte demandante a Coomotor.
- Liquidación presentada por la parte demandante.
- Liquidación realizada por Coomotor.
- Correo electrónico del 27 de enero de 2022, del abogado parte demandante a Coomotor.
- Correl electrónico del 2 de febrero de 2022, de Coomotor al abogado parte demandante.

Atentamente,

TITO MANUEL CARVAJAL OVIES
C. C. No. 4.938.944 de Suaza (Huila)
T. P. No. 75908 del C. S. de la Judicatura



📍 Neiva, Calle 2 Sur No. 7 - 30/96, Edificio Coomotor

☎ PBX: 872 4900 - 01 8000 910 293

✉ www.coomotor.com.co / info@coomotor.com.co



Redes Sociales



Coomotor Colombia - Grupo Empresarial



@GCoomotor



Grupo Coomotor



Grupo Coomotor

De: Miguel Ángel Salgado <salgadoeslava@yahoo.com>

Enviado: lunes, 24 de enero de 2022 8:50 p. m.

Para: Armando Cuellar Arteaga <gerencia@coomotor.com.co>

Asunto: LIQUIDACION

Respetado Doctor Cuellar,

Atentamente remito liquidación de la obligación.

Le envío un cordial saludo.

MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS

CEL.3123508576

Señores
Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá - COOMOTOR
Neiva Huila

REF: RADICADO : 41001310300320080000600
PROCESO : DEMANDA ORDINARIA
DEMANDANTES : AMINTA SILVA SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADOS : CARLOS ALBERTO NAUTA CAMELO Y OTROS
ASUNTO : LIQUIDACIÓN CRÉDITO POR SENTENCIA CONDENATORIA.

Cordial Saludo,

Atendiendo la solicitud plantada en días pasados por el Representante Legal de la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá COOMOTOR, presento para lo pertinente, la liquidación de los valores de condena fijados en Sentencia condenatoria del 26 de Octubre de 2018 dictada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Neiva, así:

VALORES INDIVIDUALES DE CONDENA CONFORME A SENTENCIA

BENEFICIARIO	CONCEPTO CONDENA	NRO. SMLMV	VALOR SMLMV AÑO 2018	VALOR CONDENA
Aminta Silva Sánchez	Lucro Cesante			112.727.463,92
Aminta Silva Sánchez	Perjuicios Morales	120	781.242,00	93.749.040,00
Diego Ricardo Quesada Silva	Lucro Cesante			57.021.821,38
Diego Ricardo Quesada Silva	Perjuicios Morales	120	781.242,00	93.749.040,00
María Alejandra Quesada Silva	Lucro Cesante			30.068.707,91
María Alejandra Quesada Silva	Perjuicios Morales	120	781.242,00	93.749.040,00
Yuri Vanessa Quesada Silva	Perjuicios Morales	120	781.242,00	93.749.040,00
José Fabián Quesada Silva	Perjuicios Morales	120	781.242,00	93.749.040,00
Juan Pablo Quesada Silva	Perjuicios Morales	120	781.242,00	93.749.040,00
Carlos Javier Quesada Silva	Perjuicios Morales	120	781.242,00	93.749.040,00
TOTAL CAPITAL DE CONDENA				856.061.273,21

2

VALORES TOTALES DE CONDENA POR DAÑO RECONOCIDO EN SENTENCIA

POR LUCRO CESANTE	\$199.817.996,21
POR DAÑO MORAL	\$656.243.280,00
TOTAL VALOR DE CONDENA	\$856.061.273,21

La presente liquidación ha sido efectuada desde la fecha de la Providencia (26 de octubre/2018) hasta el 30 de Enero/2022

LIQUIDACION DETALLADA POR INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual %	Valor
26/10/2018	31/10/2018	6	29,45%	4.201.834,08
01/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	20.859.359,69
01/12/2018	31/12/2018	31	29,10%	21.451.468,74
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	21.186.089,74
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55%	19.675.141,60
01/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	21.421.982,18
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	20.673.879,75
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	21.385.123,99
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	20.652.478,22
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	21.318.779,24
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	21.363.009,07
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	20.673.879,75
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	21.119.744,99
01/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	20.367.124,46
01/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	20.913.339,11
01/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	20.758.534,70

M

3

01/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	19.715.804,51
01/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	20.957.568,94
01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	20.003.298,42
01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	20.117.202,13
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	19.389.787,84
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	20.036.114,10
01/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	20.227.776,71
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	19.639.472,38
01/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	20.006.627,54
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	19.090.166,39
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	19.306.321,86
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	19.151.517,45
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	17.517.867,19
01/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	19.251.034,57
01/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	18.523.025,80
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	19.040.942,87
01/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	18.416.018,14
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	18.996.713,04
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	19.063.057,79
01/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	18.394.616,61
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	18.886.138,46
01/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	18.480.222,74
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	19.306.321,86
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	19.527.471,03
TOTAL INTERESES				781.066.857,65

64

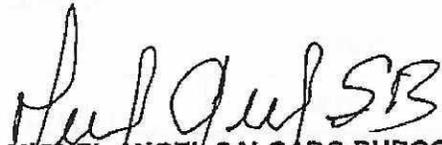
4

TOTAL LIQUIDACION

VALOR CAPITAL CONDENA	\$856.061.273,21
VALOR LIQUIDACION DE INTERESES	\$781.066.857,65
TOTAL LIQUIDACION	\$1.637.128.130,86

Sobre la presente liquidación, se hace aclaración que esta no contempla las costas del proceso, ni agencias en Derecho, dado que el Despacho aún no se ha pronunciado sobre su liquidación.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS

Apoderado de la Causa por Activa.

C.C. No/ 4.937.632 de Salado Blanco Huila

T.P. No/ 47.450 del C. S. de la J.

14

LIQUIDACION SENTENCIA PROCESO AMINTA SILVA S.

Tito Manuel Carvajal <tito.carvajal@coomotor.com.co>

Mar 25/01/2022 4:41 PM

Para: Armando Cuellar Arteaga <gerencia@coomotor.com.co>; Maria Fernanda Angarita G.
<direccion.financiera@coomotor.com.co>

LIQUIDACION DE LA SENTENCIA CONDENATORIA PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO DE AMINTA SILVA SANCHEZ Y OTROS CONTRA COOMOTOR Y OTROS. (Radicación 2008-00006-00)

Concepto	Valor
Lucro Cesante a favor de AMINTA SILVA S.	\$ 112'727.463,92
Perjuicios Morales a favor de AMINTA SILVA S.	\$ 120'000.000,00
Lucro Cesante a favor de DIEGO QUESADA S.	\$ 57'021.821,38
Perjuicios Morales a favor de DIEGO QUESADA S.	\$ 120'000.000,00
Lucro Cesante a favor de MARIA A. QUESADA S.	\$ 30'068.707,91
Perjuicios Morales a favor de MARIA A. QUESADA S.	\$ 120'000.000,00
Perjuicios Morales a favor de YURI V. QUESADA S.	\$ 120'000.000,00
Perjuicios Morales a favor de JOSE F. QUESADA S.	\$ 120'000.000,00
Perjuicios Morales a favor de JUAN P. QUESADA S.	\$ 120'000.000,00
Perjuicios Morales a favor de CARLOS J. QUESADA S.	\$ 120'000.000,00
TOTAL CONDENA:	\$ 1.039'817.993,21
Menos valor consignado por LA EQUIDAD SEGUROS	\$ 50'000.000,00
SUBTOTAL	\$ 989'817.993,21

La sentencia causó ejecutoria el 19 de agosto de 2021, fecha en que se inadmitió la demanda de casación por parte de la Corte Suprema de Justicia, por lo que es a partir de este día que se liquidan los intereses correspondientes.

CAPITAL	\$ 989'817.993,00
INTERESES POR SEIS (6) MESES	\$ 29'694.540,00
TOTAL A PAGAR	\$1.019'512.533,00

SON: MIL DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS.



Grupo Coomotor



Grupo Coomotor

De: Miguel Ángel Salgado <salgadoeslava@yahoo.com>

Enviado: jueves, 27 de enero de 2022 9:49 a. m.

Para: Armando Cuellar Arteaga <gerencia@coomotor.com.co>

Asunto: LIQUIDACION

Respetado Doctor Cuéllar.

Gracias por sus comentarios

Respecto e la liquidación enviada liquidación, atentamente hago claridad en lo siguiente:

1. La liquidación debe iniciarse desde la fecha de la sentencia de primera instancia Octubre 26/ de 2018. Puede consultarlo con el apoderado.
2. La liquidación se deberá aplicar sobre la condena total.
3. El salario Mínimo deberá ser el del año 2018, al cual se le deberá aplicar el interés que corresponda.
4. La tasa de interés de mora no podrá ser la del 6%, la sentencia no lo dice y en este caso se deberá esperar a qué el Despacho libre Mandamiento de pagó, para saber que tasa de interés Reconoce.
- 5 Los \$50.000.000, corresponden a Coomotor y no a los demandantes.

Seguimos en la tarea.

Cordial saludo,

MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS

RE: LIQUIDACION

Armando Cuellar Arteaga <gerencia@coomotor.com.co>

Mié 2/02/2022 4:03 PM

Para: Miguel Ángel Salgado <salgadoeslava@yahoo.com>

CC: Argenis Ospina Cuellar <argenis.ospina@coomotor.com.co>; Maria Fernanda Angarita G. <direccion.financiera@coomotor.com.co>; Tito Manuel Carvajal <tito.carvajal@coomotor.com.co>; Andrea Paola Rubiano Rueda <andrea.rubiano@coomotor.com.co>; davidfbonilla@hotmail.com <davidfbonilla@hotmail.com>; torres.argemiro@gmail.com <torres.argemiro@gmail.com>

Buenas tardes Dr. Miguel Ángel Salgado Burgos, me alegra saludarlo. Sobre su correo líneas abajo, me permito compartirle los comentarios del área jurídica de la organización Coomotor en los siguientes términos:

- 1.- Las obligaciones originadas en la condena judicial se hacen exigibles a partir de la ejecutoria de la sentencia, la que ocurrió tan pronto la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación, esto es, el 19 de agosto de 2021, fecha a partir de la cual se liquidan los intereses causados.
- 2.- La liquidación de intereses cubre la condena impuesta, descontando el valor ya consignado por parte de LA EQUIDAD SEGUROS equivalente a \$50'000.000.
- 3.- La sentencia en ningún momento y por ningún concepto tasa indemnización en salarios mínimos.
- 4.- Estoy de acuerdo en que sea el juzgado el que determine la tasa de interés (Legal o moratorio) como usted lo sugiere en el correo anterior.
- 5.- Los \$50'000.000 ya están consignados por La Equidad.

Lo anterior, con el fin de poder establecer un acuerdo entre las partes, conforme lo hablamos presencialmente el día martes 18 de enero de 2022.

Agradezco la atención,

Atentamente,

ARMANDO CUELLAR ARTEAGA

Gerente.

www.coomotor.com.co



Redes Sociales



Coomotor Colombia - Grupo Empresarial



@GCoomotor